



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 39

Viernes 18 de Febrero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes actual, los artículos, a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes a las semanas 8 y 9 y al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 8 y 9 y al precio de 1'40 pesetas ración.

Arroz.—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz, de las semanas 8 y 9 y al precio de 1'05 pesetas ración.

Garbanzos.—200 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el arroz, y al precio de 1'50 pesetas ración.

Patatas.—2 kilogramos por persona, contra el corte de los cupones de patatas de las semanas 8 y 9 y al precio de 2'90 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona censada en 1.ª y 2.ª categoría, contra el corte de los cupones de café y chocolate, de las semanas 8 y 9 y al precio de 3'80 pesetas ración.

Bacalao.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones de pasta para sopa, de las semanas 8 y 9 y al precio de 1'90 pesetas ración.

Tocino.—100 gramos por persona, contra el corte del cupón número 3 de varios, y al precio de 1'70 pesetas ración.

Cáceres, 15 de Febrero de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

717

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y en consonancia de lo establecido en

las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que han sido recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 53, 56, 57 y 68 al 71,580 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo (C. 526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres), las cuales han afectado a los términos municipales de Moraleja, Perales del Puerto y Gata, y se interesa de dichas Alcaldías, se sirvan manifestar si el contratista de dichas obras don Manuel González Becerra, tiene dentro sus jurisdicciones descubiertos de pago de jornales, materiales o de cualquier otra clase, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 14 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (60 pstas.) 714

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

5.ª Región.—Delegación de Cáceres

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, y en armonía con lo que dispone el artículo 12, apartado d) y f) de dicha Ley, se hace público para general conocimiento, lo siguiente:

Que desde el día 1.º de Marzo próximo, es lícita la pesca de las dos especies de alosa.

Y que desde el mismo día comienza la veda para el empleo de redes en la pesca de ciprinidos (barbos, bogas, canchos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín) y la lamprehuela, pudiendo pescar con caña, pero sin que el pescador pueda venderlo o entregar para la venta lo que capture durante este período de veda.

Cáceres, 18 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández.

718

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Enero de 1949 por la que se aclara el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo en relación con la Orden de 12 de Noviembre de 1945.

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo que el trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, en cuyo salario se computará la indemnización que pudiese percibir por la realización de las diligencias correspondientes y estableciéndose en la Orden de 12 de Noviembre de 1945 que, en las circunstancias que indica, se comprendan en dicho precepto las ausencias motivadas por razón de los cargos electivos de carácter sindical, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentariamente convocadas por los Jefes de las Unidades Sindicales en las que los trabajadores los desempeñen, se hace necesario distinguir, al efecto del cómputo de la indemnización como parte de salario, aquellos casos en que la realización de las diligencias encomendadas exija desplazamiento de la residencia habitual o no, puesto que en el primer caso no parece procedente descontar del salario el importe de la indemnización, por responder más propiamente que a una auténtica indemnización en defecto del salario, a una compensación para gastos de viaje.

En su virtud, este Ministerio se ha servido aclarar lo dispuesto en el número segundo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, en relación con la Orden de 12 de Noviembre de 1945, en el sentido de que la indemnización que un trabajador pueda percibir por el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público se compute como salario cuando el trabajador haya de realizar las diligencias correspondientes

en su propia residencia y no cuando éstas se efectúen en residencia distinta salvo que la indemnización esté fijada expresamente para compensar la falta de salario y para gastos de viaje.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1949.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

475

Secretaría General del Movimiento

ORDEN de 18 de Enero de 1949 sobre interpretación de la de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, relativa a funciones de las Hermandades Sindicales.

Habiendo surgido dudas entre los Organismos afectados, sobre la forma en que ha de ser aplicada alguna de las disposiciones contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, y al objeto de conseguir la más exacta coordinación de funciones, se ha estimado necesario dictar la siguiente norma interpretativa en virtud de lo dispuesto en la primera disposición adicional de la citada Orden.

«El apartado a) del artículo 23, en relación con el apartado 145 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 aprobando las normas por que han de regirse las Hermandades Sindicales del Campo debe interpretarse en el sentido de que las citadas Hermandades remitirán a los Ayuntamientos de su respectiva demarcación, propuesta razonada para la apertura, reparación y conservación de los caminos rurales o vecinales; siendo privativo de las Corporaciones Municipales el acuerdo de ejecución de las obras, así como el confiarlas en su caso, a las Hermandades Sindicales. Sin la previa observancia de este requisito las Hermandades Sindicales carecerán de autoridad para ejercer las acciones que se deriven de la realización de dichas obras, tales como expropiación forzosa, imposición de sanciones, etc.»

En el caso de que autorizada una Hermandad por el Ayuntamiento respectivo para la apertura o reparación de vías rurales, acuerde imponer la prestación personal, ésta sólo podrá afectar a los afiliados de



la Hermandad que se beneficien con la obra.

Madrid, 18 de Enero de 1949.—
FERNANDEZ CUESTA.

476

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 693-A sobre precio del queso de oveja en porciones.

No figurando el precio del queso de oveja, en porciones, entre los aprobados para las diferentes clases de quesos en la Circular número 693 de esta Comisaría General, como consecuencia de no haberse fijado precio, en fábrica, por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 354), y habiendo surgido la necesidad de su fabricación previos los asesoramientos oportunos, se dispone lo siguiente:

Artículo único. Precio del queso crema de oveja, en porciones, incluidos toda clase de gastos, arbitrios, impuestos y márgenes comerciales de almacenista y detallista, 37 pesetas kilogramos neto.

Madrid, 28 de Enero de 1949.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisaría de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

477

En el «Boletín Oficial del Estado» número 36, correspondiente al día 5 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de Enero de 1949 por la que se autoriza la tasa de a bordo de cuarenta céntimos de peseta para el régimen interior y la de cuarenta céntimos de franco oro para el régimen internacional.

Ilmo. Sr.: Vista la legislación internacional vigente en cuanto respecta a los límites permitidos de aplicación de la tasa de a bordo, resultando ser ésta de cuarenta céntimos de peseta o franco oro para el régimen interior e internacional, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea autorizada la tasa de a bordo de cuarenta céntimos de peseta para el régimen interior y la de cuarenta céntimos de franco oro para el régimen internacional, haciendo aplicable esta tarifa máxima, previa solicitud y autorización por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a todas aquellas estaciones de a bordo explotadas por las Empresas privadas de dicho servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Enero de 1949.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

530

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Aclaración a la norma cuarta de la Circular de esta Dirección General sobre reservas de productos alimenticios de 17 de Noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 355, de 20 de Diciembre de 1948).

Ante el gran número de agricultores que desean y gestionan acogerse a los beneficios de reserva de productos alimenticios que concede la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de Octubre de 1947, y con el fin de atender en lo posible a las peticiones que puedan ser formuladas, teniendo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular de 12 del corriente, amplió el plazo para la admisión de documentaciones completas por las Delegaciones Provinciales durante todo el mes de Febrero,

Esta Dirección General ha dispuesto señalar hasta el día 20 de Febrero, inclusive, como plazo para que las Jefaturas Agronómicas admitan las solicitudes de certificados a que se refiere la norma cuarta de la Circular de 17 de Noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de Diciembre de 1948).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de Enero de 1949.—
El Director general, Gabriel Bornás.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas Provinciales de toda España.

531

Caja de Recluta número 13

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION.

CIRCULAR

Con el fin de que por los Ayuntamientos dependientes de esta Caja se hagan todas las operaciones relativas al reemplazo de 1949, con la perfección posible, evitando demora y trastornos en la buena marcha de esta Dependencia, les encarezco, que además de ajustarse a los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento, se observarán las siguientes:

Una vez haya procedido a la clasificación del reemplazo de 1949, acto seguido pasarán la 1.ª y 2.ª Revisión reglamentaria a los mozos de los reemplazos de 1946 y 1948, y con el fin de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 184 del vigente Reglamento, comparecerán en los días señalados en esta Circular, a las diez de su mañana, en esta Junta de Clasificación y Revisión, instalada en el Cuartel Viejo, los mozos objeto de reconocimiento acompañados de comisionados, el reemplazo de 1949, que en el acto de la clasificación en el Ayuntamiento fueron conceptuados en el reconocimiento sufrido EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, TEMPORALMENTE Y LOS APTOS PARA SERVICIOS AUXILIARES, por enfermedades o defectos físicos, como asimismo los que hayan reclamado sobre su clasificación de UTILES PARA TODO SERVICIO en el Ayuntamiento.

Las incidencias deberán quedar

resueltas el día 31 de Marzo, conforme previene el artículo 113 del citado Reglamento.

El cuadro de inutilidades que ha de ser de aplicación, es el publicado en el citado Reglamento y que fué aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943 (D. O. número 136).

1.ª—La Revisión de las operaciones practicadas por dichas Corporaciones en el año actual, darán principio ante esta Junta, a las 10 horas, en el local que ocupa esta Dependencia, debiendo presentarse los mozos y comisionados respectivos con la debida antelación.

2.ª—Los Municipios harán saber a los mozos, por edictos y pregones, el día de salida con dirección a esta Capital, sin perjuicio de citar por papeletas a cada uno de los que deban asistir a revisión (artículo 186).

3.ª—Con arreglo al artículo 184, concurrirán ante la Junta.

I.—Los Excluidos del Servicio Militar por enfermedad o defectos físicos que hayan sido clasificados así por el Ayuntamiento.

II.—Los separados temporalmente del contingente por enfermedad o defectos físicos.

III.—Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

IV.—Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse para aclarar dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiese alegado.

V.—Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, así como los interesados en estas reclamaciones que lo deseen.

VI.—Las personas que deban de sufrir reconocimiento Médico a fin de justificar el impedimento para el trabajo en las excepciones del Servicio en filas de los mozos correspondientes al reemplazo actual.

VII.—Concurrirán asimismo a revisión, el personal de los reemplazos 1946 y 1948, a juicio de revisiones a que se refiere el párrafo 6.º del artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento y en el año actual corresponde a los mozos de los reemplazos indicados, para cuyo fin se tendrá presente lo siguiente:

a) Se someterán a revisión todos los individuos clasificados como separados temporales por inutilidad física, y Prórroga de 1.ª Clase, a quienes por su Ayuntamiento se les confirme su clasificación.

b) Los señores Alcaldes tendrán muy en cuenta lo que disponen los artículos 142, 143, 144, 145, 186, 187 y 188, del mencionado Reglamento de Reclutamiento.

c) Los expedientes de Prórroga de 1.ª Clase, tendrán entrada en esta Junta diez días antes del señalado a cada Ayuntamiento, los cuales han de ser entregados, precisamente por comisionados competentes en estas funciones, al objeto de examinarlos y devolver en el acto aquellos en que procediese hacer rectificaciones. También remitirán relación de los aludidos mozos, confirmados por dichos Ayuntamientos como «Excluidos Temporales» por inutilidad física. Independientemente acompañarán asimismo relación de los familiares que deban comparecer ante esta Junta a reconocimiento por haberse confirmado a los mozos respectivos su clasificación de Prórroga de 1.ª Clase; en la tramitación de los aludidos expedientes de Prórroga, se tendrá cuidado de no omitir las certificaciones de fe de vida de las cuñadas de los mozos.

4.ª—El día señalado a cada pueblo en el adjunto Calendario, se hallarán

en esta Capital los mozos cuyos expedientes deban ser revisados, y también sus impugnadores si lo desean, viniendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el que hará su presentación a esta Junta, respondiendo de la identidad de aquéllos. (Artículos 170 y 187).

5.ª—Cada uno de los mozos comprendidos en el llamamiento a que se refiere el artículo 188, serán socorridos en la cuantía y forma reglamentaria.

6.ª—Los Ayuntamientos se servirán remitir a esta Junta de Clasificación y Revisión, en la 2.ª quincena del mes de Febrero, los siguientes documentos: a) copia del acta del alistamiento; b) rectificación del mismo; c) duplicada de rectificación y cierre definitivo. Estos documentos serán debidamente reintegrados por folios y según dispone la vigente Ley del Timbre. En cuanto a la demás documentación correspondiente a la clasificación de soldados, se servirán los Ayuntamientos remitir a esta Junta con quince días de anticipación al que oportunamente le será señalado para la revisión de los mozos.

7.ª—El comisionado llevará los expedientes individuales completos, reintegrados por: a) Triplicada filiación. b) Certificado de Talla. c) Idem de reconocimiento. d) Idem sobre alegación con sus respectivas cubiertas, así como relación por separado de los excluidos totales, temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente, prórroga de 1.ª clase. (Artículo 189).

8.ª—El acto de revisar estos acuerdos será publicado y a él podrán concurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados.

El Delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones, comunicará al Alcalde los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, en el plazo de 8 días, a partir de la fecha de las sesiones, por medio de cédulas duplicadas, recogiendo una de ellas con el recibí y dando cuenta a esta Junta por medio de certificados. (Artículo 191).

9.ª—En los testimonios del acta general del juicio de Clasificación, se consignará la talla alcanzada y el perímetro torácico de cada uno de los mozos, explicando el párrafo y artículo en que han sido incluidos. La Clasificación se hará conforme previene el artículo 136. No habrá más «Pendiente de justificación» que lo prevenido en el artículo 133.

Se tendrá muy en cuenta la talla para la clasificación del mozo como soldado Util, que será la mínima de 1.450 milímetros. (Decreto de 3 de Julio de 1945. D. O. número 159 del día 18).

En armonía con lo señalado en el artículo 125 del vigente Reglamento, el Presidente de la Corporación Municipal invitará a cada mozo para que manifieste al momento cuanto desee alegar. Le advertirá asimismo que, finalizada la clasificación, no se admitirá ninguna reclamación que no sea causa sobrevenida a dicho acto, haciéndole también presente que el no exponer alguna causa ya existente en dicho momento, implica renuncia a los derechos.

Se harán constar cuantas alegaciones sean hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por enfermedad o defecto físico, se esperará a que la Junta dicte su fallo; si éste fuese confirmatorio y, de tener alguna Prórroga alegada, el Ayuntamiento, sin más viso, procederá a incoar seguidamente el correspondiente ex-



pediente, remitiéndole completo a esta Junta para ser fallado.

También serán tomadas en consideración todas las alegaciones que se hagan por los familiares o representantes de los mozos.

Igualmente el Municipio en dicho acto y para que nadie alegue ignorancia, debe de dar lectura a la regla 3.ª del artículo 269 del reglamento sobre la edad sexagenaria, haciendo constar este requisito en el expediente del individuo y firmándolo el mozo.

10.—Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, con diez días de antelación por lo menos al señalado para la revisión, todos los expedientes de Prórroga de 1.ª Clase, reintegrados según previene la vigente Ley del Timbre del Estado, aprobada por R. D. de 18 de Abril de 1932. Se acompañará asimismo y suscrita por el Secretario, relación nominal de los mismos; caso de omitir alguno, se expresará la causa al margen de la relación; también enviarán el acta de Clasificación y Declaración de soldados. A estos expedientes deberá acompañarse, sin excusa ni pretexto, el correspondiente certificado colectivo de los familiares del mozo, haciendo constar en el mismo las fechas de nacimientos, casamiento y defunciones.

11.—Inmediatamente que el Municipio tenga conocimiento de que por esta Junta ha sido levantada la nota de Prófugo y clasificación útil para todo servicio o para servicios auxiliares de algún mozo, remitirá triplicado ejemplar de su filiación a esta Junta; y también cuando alguno sea declarado Prófugo por este Organismo, ya por no comparecer ante la Junta para sufrir la revisión o por abandono de la observación Médica a que se halle sometido, la Corporación remitirá el expediente oportuno a esta Dependencia.

12.—Los Ayuntamientos enviarán a esta Junta, en la última decena del mes de Marzo, las estadísticas parciales de reclutamiento concernientes a su demarcación, con todos los datos señalados y a que se refiere la regla 3.ª del artículo 174, formándose con todo esmero, en evitación de los perjuicios que puedan irrogarse. (Artículo 190).

13.—Quedando pendientes numerosos expedientes de Prórroga de 1.ª Clase por no certificar la fe de vida de las cuñadas de los mozos, se recuerda el más exacto cumplimiento de este requisito.

14.—Los expedientes de Prófugos del actual Reglamento serán remitidos a esta Junta en la misma fecha que los individuales de los demás mozos.

15.—En los expedientes de Prórroga que haya necesidad de acreditar el envío de fondos por los mozos que se hallan ausentes, para el sostenimiento de sus familiares y cuyo envío se justificará con los giros postales, telegráficos o entidades bancarias, se hará constar si la fecha de la última imposición es anterior a la del acuerdo del Ayuntamiento en las revisiones de cada año, careciendo de valor las informaciones testificales por las que se pretendan acreditar estos extremos. Los documentos a unir al expediente de Prórroga de 1.ª Clase, procedentes del extranjero, deben de estar visados por el Consulado de España en dicho país, sin cuyo requisito no tienen validez.

16.—En las filiaciones de los mozos se harán constar los datos que figuren en los impresos ajustados a los formularios núm. 6 del apéndice del vigente Reglamento; bien enten-

dido que de no hacerlo así serán devueltos para su cumplimiento.

17.—Se tendrá en cuenta, a los fines de concesión de Prórroga de 1.ª Clase, que la fecha tope para casamiento de los hermanos de los mozos pueda producir unicidad legal, será con anterioridad al 1.º de Enero del año del alistamiento del mozo. (Artículo 233).

18.—Las Prórrogas de 2.ª Clase se solicitarán por los reclutas del reemplazo 1949 y anteriores durante los meses de Mayo y Junio (incluso los mozos declarados útiles para servicios Auxiliares). (Artículo 279).

19.—Los juicios de revisión ante esta Junta se celebrarán los días que se indican en el calendario fijado a continuación y a que se refiere la instrucción 4.ª de esta Circular.

20.—Todas las Autoridades y funcionarios que por virtud del vigente Reglamento de Reclutamiento intervengan en las operaciones señaladas en la presente Circular, debefán poner el mayor celo o interés para que se desarrolle en la forma, fecha y plazos que se citan.

21.—Esta Junta exige el cumplimiento riguroso de las instrucciones anteriores, pudiendo en cada caso del incumplimiento de los requisitos prevenidos, imponer la sanción de multa que autoriza el Reglamento.

22.—De esta Circular se acusará recibo con toda urgencia a esta Junta.

Calendario que se cita

Mes de Mayo

Día 3.—Alcántara, Brozas, Ceclavín, Mata de Alcántara, Piedras Abas y Estorninos.

Día 4.—Villa del Rey, Zarza la Mayor, Aldea del Cano, Aliseda y Talaván.

Día 5.—Logrosán, Alcollarín. Abertura, Alía y Cabañas del Castillo.

Día 6.—Berzocana, Campo Lugar, Cañamero, Garciaz y Guadalupe.

Día 7.—Madrigalejo, Navezuelas, Robledollano, Zorita y Arco.

Día 9.—Trujillo, Aldeacentenera, Aldea de Trujillo, Conquista de la Sierra y La Cumbre.

Día 10.—Deleitosa, Escorial, Herguijuela, Ibañerando y Jaraicejo.

Día 11.—Madroñera, Miajadas, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz y Santa Marta de Magasca.

Día 12.—Torrejilla de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Santa Cruz de la Sierra, Villamesías y Robledillo de Trujillo.

Día 13.—Ruanes, Santa Ana, Valencia de Alcántara, Carbajo y Cedillo.

Día 14.—Herrera de Alcántara, Membrio, Salorino, Santiago de Carbajo y Garrovillas.

Día 16.—Acehuche, Cañaveral, Casas de Millán, Hinojal y Monroy.

Día 17.—Herreruela, Navas del Madroño, Pedroso de Acim, Portezuelo y Santiago del Campo.

Día 18.—Montánchez, Albalá, Alcuéscar, Almoharín y Benquerencia.

Día 19.—Arroyomolinos de Montánchez, Botija, Casas de don Antonio, Salvatierra de Santiago y Valdefuentes.

Día 20.—Valdemorales, Zarza de Montánchez, Torre de Santa María, Torremocha y Arroyo de la Luz.

Día 21.—Malpartida de Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada.

Día 23.—Cáceres.

Día 24.—Incidencias.

Cáceres a 10 de Febrero de 1949.

—El Presidente, Manuel Arias López.

671

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Martín Palomino Mejías, a nombre de don Tomás Iñiguez Martín, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Provincial de 31 de Julio de 1948, que denegó la reclamación formulada contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, por celebración de becerrada; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 9 de Febrero de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente, Julio González.

702

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Martín Palomino Mejías, a nombre de don Alfonso González Barco, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas de Millán, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Provincial de 31 de Julio de 1948, que denegó la reclamación formulada contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, por celebración de becerrada; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 9 de Febrero de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente, Julio González.

703

Juzgados

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 53, de 1949, por robo.

14 gallinas y 4 gallos de distinto plumaje, que han sido sustraídas de

la finca «Mejostilla de Pedro Alvarez», de este término y propiedad de don José Luengo Román, de esta vecindad.

Dado en Cáceres a 9 de Febrero de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

573

CIUDAD RODRIGO

Requisitoria

Berjano Navarro de Egui, Daniel Dionisio, de 32 años, hijo de Víctor y de Rosario, casado, propietario, natural de Cáceres, vecindado últimamente en Madrid, Paseo de María Cristina, 38, principal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo, al objeto de ampliarle la declaración indagatoria prestada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar, ya que ha sido acordado en el sumario que se le sigue con el número 67, de 1947, por lesiones.

Ciudad Rodrigo, 10 de Febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

570

GARROVILLAS

Requisitoria

Matías Suárez, Rafael Mateo, y un tal Clemente, el primero de unos 18 o 19 años, alto, moreno; el segundo, de unos 17 o 18 años, natural de Alamillos, estatura regular, y el tercero, de unos 20 o 25 años, estatura regular, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesados en causa que se sigue en este Juzgado, con el número 30, del año 1946, por delito de hurto, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Garrovillas, 11 de Febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Miguel A. Orti.

583

CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez municipal sustituto de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se cita y llama a Diego Cortés, vecino de Madrid, a Francisco Veiga Paz e Ina Escribano, vecinos de La Coruña, y a Pilar García Sansano, vecina de Barcelona, cuyo paradero se desconoce, y los cuales en unión de otros artistas, formaban parte de la Compañía Teatral titulada «Gloria Romero», para que comparezcan en este Juzgado el día 8 de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por estafa a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; apercibiéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el actual domicilio de dichos denunciados, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 12 de Febrero



de 1949.—El Juez municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

618

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 57 de 1949, por hurto.

Burro capón, cerrado, alzada 1'34, pardo, con raya de mulo cruzada, accidentales en los dos costillares, muesca en la oreja derecha y un hierro confuso en maza izquierda.

Burraco de nueve meses, pelo rucio obscuro y muy largo, sin más señas; que han sido sustraídos de la finca Bajondo, de este término, y propiedad de don Justo Espada Cano.

Dado en Cáceres a 12 de Febrero de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

655

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 86, de 1948, por hurto.

Cuatro fardos de tabaco en rama, con un peso aproximado cada uno de cuarenta y seis kilos de 1.ª clase de rubio, sustraídos de un secadero de la finca «El Pocito», del término municipal de Jaraíz de la Vera, propiedad de la vecina del mismo doña María del Carmen Arjona.

Dado en Jarandilla de la Vera a 12 de Febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

658

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día catorce del próximo mes de Marzo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, José Blanco Sánchez, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca murada, al sitio de «La Mata», del término de Casas del

Monte, dedicada a olivar y siembras, de una fanega de extensión; que linda por Saliente, herederos de Trinitario García; Mediodía, Marcelino Sánchez; Poniente, Ceferino Bernáldez, y Norte, con Naçimiento García; tasada en mil novecientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

599

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casas del Monte, se hace saber: Que el día quince del próximo mes de Marzo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Francisco Martíl García, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Finca murada, dedicada a olivar y frutales, al sitio del «Puente de los Molinos», del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente y Mediodía, con prado de la propiedad del multado; Poniente, Primitivo Blázquez, y Norte, Andrés Ramos; tasada en mil setecientas veinticinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de 1949.—Sixto López López.—Ante mí, Ramón González.

(78 pstas.)

591

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncio de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día quince del próximo mes de Marzo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Antonio Gil García, para el pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca al sitio de «Barrueco», del término de Casas del Monte, dedicada a pasto y labor, con regadío, sin que conste su extensión superficial; que linda al Saliente, Dehesa Boyal; Mediodía, Juan Miguel García Lobero; Poniente, Dehesa Boyal, y Norte, Antonio García; tasada en mil setecientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

692

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncio de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día dieciséis del próximo mes de Marzo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, José Bermejo Martíl, para pago de la multa de cinco mil pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

1.ª Un Matón, al sitio de «Moralejo», del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial, dedicado a roblear; que linda por Saliente, con camino público; Mediodía, el mismo; Poniente, Valerio Sánchez, y Norte, Ildefonso Garrido.

2.ª Otro matón, al sitio de «Puente del Puerco», del mismo término municipal, dedicado a roblear y olivos, ignorándose su extensión superficial; que linda por Saliente, con Anastasio Rojo; Mediodía, Poniente y Norte, con Dehesa Sociedad; tasada ambas fincas en cinco mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(84 pstas.)

693

Alcaldías

HERVAS

Edicto

Confecionada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de

Diciembre de 1948, y debidamente aprobado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás a 16 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Jaime Martín.

708

PINOFRANQUEADO

Subasta de la pesca de los ríos

El día 27, del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de aprovechamiento de la pesca de los ríos de este término municipal, denominados de los Angeles y Esperabán, que se juntan en el sitio de la Vega, hasta el límite de este término, exceptuando del arriendo los charcos denominados Avelano, Morisco y Vegalera, que los reserva el Ayuntamiento, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente y se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinofranqueado, 14 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Angel Barbero.

(37'50 pstas.)

712

CACERES

Anuncio

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de las obras y servicios municipales, se pone en conocimiento del vecindario que, este Excmo. Ayuntamiento, ha acordado sacar a subasta las obras de construcción del alcantarillado de enlace de las viviendas económicas que se están construyendo en terrenos denominados «Espíritu Santo», pudiéndose presentar reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Cáceres, 15 de Febrero de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

679

BERZOCANA

Cuentas municipales de 1948

Rendida la cuenta general del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1948, y con el fin de dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se encuentra la misma con sus correspondientes justificantes expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinada y formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar, durante dicho plazo y ocho días más.

Berzocana, 15 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Bernardo Hernández López.

716